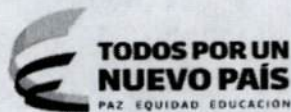




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500567041



Bogotá, 30/05/2018

Señor
Representante Legal
SETRANS S.A.
CALLE 38N No 6N -35 TORRE PARQUEADERO OFICINA 601 DEL CENTRO
COMERCIAL CHIPICHAPE
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24028 de 29/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24028 del 29 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 36442 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL SETRANS S.A. identificada con NIT. 8050061876.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 36442 del 04/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SETRANS S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 76001-0025721 del 16/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 519, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras..
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 23 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600841532 del 12/09/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Otorgamiento de poder
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicito que se cite a declarar al agente de procedimiento.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.36442 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SETRANS S.A. identificada con NIT. 8050061876.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 76001-0025721 del 16/01/2017
- 6.2 Copia acta de compromiso 20/ENERO/2017
- 6.3 Copia cedula de ciudadanía
- 6.4 Copia licencia de conduccion N°16781200
- 6.5 Copia licencia de transito N°1000426956 - Copia tarjeta de operación N°1050439
- 6.6 Copia soat N°108285273
- 6.7 Otorgamiento de poder

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 solicitud de declaración al agente del procedimiento.

7.2 El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.36442 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SETRANS S.A. identificada con NIT. 8050061876.

en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 76001-0025721 del 16/01/2017
2. Copia acta de compromiso 20/ENERO/2017
3. Copia cedula de ciudadanía
4. Copia licencia de conducción N°16781200
5. Copia licencia de tránsito N°1000426956
6. Copia tarjeta de operación N°1050439
7. Copia soat N°108285273
8. Otorgamiento de poder

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SETRANS S.A. identificada con NIT. 8050061876, ubicada en la CLL 38N N. 6 N 35 TORRE PARQUEADERO OFICINA 601 DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, de la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

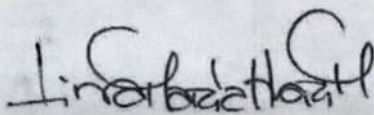
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.36442 del 04/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SETRANS S.A. identificada con NIT. 8050061876.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SETRANS S.A., identificada con NIT. 8050061876, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Zakira Orellano Marimón – Abogada Contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventoritas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SETRANS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000449328
Identificación	NIT 805006187 - 6
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180326
Fecha de Matrícula	19970205
Fecha de Vigencia	20260920
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3882182919.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	51.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CLL 38N N. 6 N 35 TORRE PARQUEADEROS OFICINA 601 DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
Teléfono Comercial	6592345
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CLL 38N N. 6 N 35 TORRE PARQUEADERO OFICINA 601 DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
Teléfono Fiscal	6592345
Correo Electrónico	gloria.valencia@stv.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

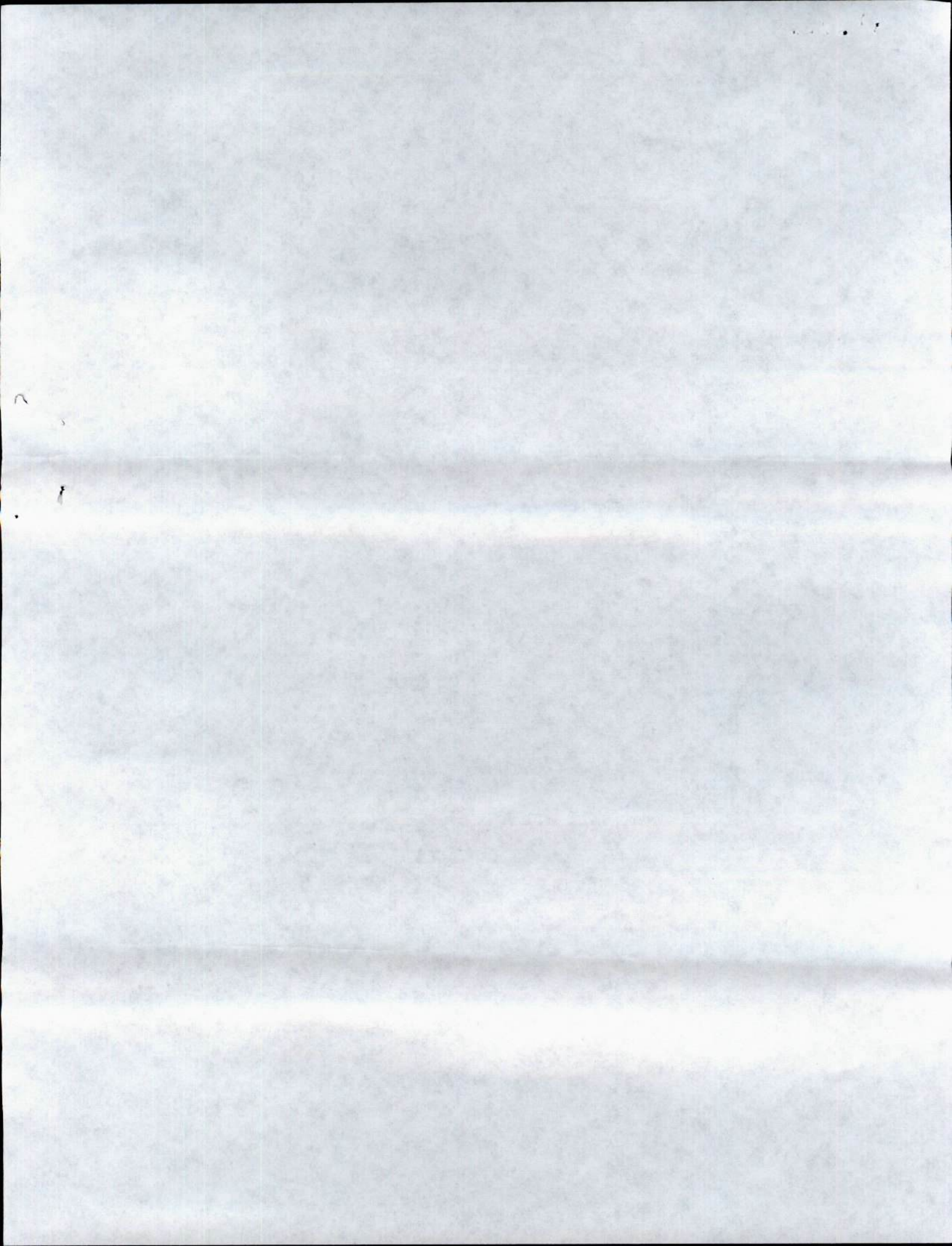
Tip M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RN	RUP	ESAL	RNT
		SETRANS S.A.	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Firmas](#)



CONFECAMARAS - Oficina Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Medellin S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal 05000000
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre / Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN961217310CO

DESTINATARIO

Nombre / Razón Social:
SETRANS S.A.

Dirección: CALLE 38 N No. 8A-38
TORRE PARQUEADERO OFICINA
601 DEL CENTR
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/06/2018 15:28:40

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

